

## SEGURO TARJETA PROTEGIDA CLIENTES BANCO ITAÚ

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (en adelante la SBS Seguros), durante la vigencia del presente seguro, se compromete a pagarle, las prestaciones propias de cada uno de los amparos que a continuación se enuncian:

**¡IMPORTANTE! CONTINUIDAD DE COBERTURA:** *En beneficio de todos los asegurados que a la fecha tiene pólizas voluntarias vigentes adquiridas a través del Banco Itaú, SBS Seguros Colombia S.A garantiza que dará continuidad de cobertura en los mismos términos y condiciones que se tenían con la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.***

### 1. ¿QUÉ TE CUBRIMOS?

#### 1.1. HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJEROS ELECTRÓNICOS (DE CUALQUIER RED):

SI USTED ES VÍCTIMA DE UN HURTO CALIFICADO, ES DECIR, CUANDO MEDIANTE ASALTO O ACTOS VIOLENTOS, FUERZA O INTIMIDACIÓN, PIERDA DINERO RETIRADO DIRECTAMENTE POR USTED SU TARJETA DÉBITO O CRÉDITO QUE LE SEA EMITIDA POR EL BANCO ITAÚ EN CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO HABILITADO PARA EL EFECTO, LA COMPAÑÍA LE PAGARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. ESTA COBERTURA, SOLO CUBRE LOS HURTOS CALIFICADOS QUE OCURRAN DURANTE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DE HABERSE REALIZADO EL RETIRO DEL DINERO EN LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS.

**¡TENGA EN CUENTA!** ESTE AMPARO CUBRE EL ATRACO O ASALTO EN EL QUE SE LE OBLIGUE POR MEDIO DE FUERZA O BAJO ESTADO DE INDEFENSIÓN SUMINISTRÁNDOLE DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENOS, A REALIZAR VARIOS RETIROS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.

TAMBIÉN LE CUBRIRÁ EN CASO DE QUE USTED SEAN OBLIGADO A ENTREGAR LA CLAVE Y LA TARJETA, AUN CUANDO LA TRANSACCIÓN LA REALICE EL ASALTANTE O ATRACADOR, DEJANDO O MANTENIÉNDOLO A USTED EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O LA AMENAZA DE HACER DAÑO A UN TERCERO (PASEO MILLONARIO).

#### 1.2. ESTAFA POR LA MANIPULACIÓN DE CAJEROS ELECTRONICOS:

SI USTED ES VÍCTIMA DE HURTO COMO CONSECUENCIA DE LA MANIPULACIÓN O ALTERACIÓN DE LOS CAJEROS

AUTOMÁTICOS, COMO LO PUEDE SER LA COLOCACIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS EN LA LECTORA DE LAS TARJETAS O EN EL DISPENSADOR DE DINERO DE LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS DE CUALQUIER RED POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS DE TAL MANERA QUE USTED NO PUEDA COMPLETAR SU TRANSACCIÓN Y QUE ÉSTA SEA FINALIZADA POR UN TERCERO, DEBITANDO A SU CUENTA Y QUE TAL TRANSACCIÓN NO SEA RESPONSABILIDAD DEL BANCO ITAÚ, LA COMPAÑÍA LE PAGARÁ HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

#### 1.3. COMPRA PROTEGIDA (HURTO CALIFICADO DE LAS MERCANCÍAS):

LA COMPAÑÍA LE PAGARÁ HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, CUANDO USTED SEA VÍCTIMA DE HURTO CALIFICADO DE LAS MERCANCÍAS QUE HA COMPRADO CON LA TARJETA DE CRÉDITO O DE DEBITO AMPARADA EMITIDA POR EL BANCO ITAÚ, ES DECIR, CUANDO MEDIANTE ACTOS VIOLENTOS, FUERZA O INTIMIDACIÓN, LA MERCANCÍA LE ES HURTADA.

**¡IMPORTANTE!** TENGA MUY PRESENTE QUE PARA QUE SE CUBRAN LAS MERCANCÍAS, ÉSTAS DEBERN SER COMPRADAS EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL HABILITADO PARA TAL EFECTO, CON DATÁFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS.

ASÍ MISMO, LA DURACIÓN DE LA COBERTURA PARA HURTO CALIFICADO SE EXTENDERÁ HASTA MÁXIMO DOS (2) HORAS DESPUÉS DE TRANSCURRIDA LA COMPRA DEL BIEN.

#### 1.4. DAÑOS ACCIDENTALES:

LA COMPAÑÍA LE PAGARÁ HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO,

POR LOS DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS, SALVO LAS EXPRESAMENTE EXCLUIDAS, QUE HAYAN SIDO COMPRADOS CON SU TARJETAS CRÉDITO / DÉBITO DEL BANCO ITAÚ, EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

HABILITADO PARA TAL EFECTO, CON DATÁFONO O EQUIPO TRANSMISOR DE DATOS ELECTRÓNICOS.

**¡TENGA EN CUENTA!** ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ HASTA MÁXIMO DE TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE REALIZÓ LA COMPRA DE LAS MERCANCÍAS.

ASÍ MISMO, ES IMPORTANTE QUE TENGA PRESENTE QUE EL DAÑO MÍNIMO A INDEMNIZAR DEBE SER SUPERIOR A \$50.000. SI ES INFERIOR, NO ESTARÁ CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

#### **1.5. FALSIFICACIÓN O CLONACIÓN DE LAS TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO O BANDA MAGNÉTICA**

LA COMPAÑÍA LE CUBRIRÁ LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

##### **a) FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DEL PLÁSTICO (CLONACIÓN)**

EN EL EVENTO EN QUE UN TERCERO REALICE UNA CONFECCIÓN FÍSICA DE UNA TARJETA QUE HA SIDO ESTAMPADA EN RELIEVE O IMPRESO PARA DAR A ENTENDER QUE ES TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO DE SU PROPIEDAD, SIN EMBARGO, NO ES TAL TARJETA, PORQUE USTED NO AUTORIZÓ EL IMPRESO EN RELIEVE DE DICHA TARJETA, O QUE HA SIDO EMITIDA VÁLIDAMENTE POR EL BANCO ITAÚ, PERO POSTERIORMENTE HA SIDO ADULTERADA O MODIFICADA SIN SU CONSENTIMIENTO, LA COMPAÑÍA LE PAGARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

**¡IMPORTANTE!** NO SE CONSIDERARÁ COMO FALSIFICACIÓN NI ADULTERACIÓN FÍSICA DE LA TARJETA, EL USO DE NO AUTORIZADO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.

##### **b) FALSIFICACIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE BANDA MAGNÉTICA**

EN EL EVENTO EN QUE UN TERCERO REALICE UNA FALSIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O COPIE LA BANDA MAGNÉTICA DE SU TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO EXPEDIDO POR EL BANCO ITAÚ, PARA REALIZAR TRANSACCIONES FRAUDULENTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE AUTORIZACIÓN Y/O CAPTURA ELECTRÓNICA QUE PUEDAN SER EFECTUADAS CON CARGO A SU TARJETA DÉBITO O CRÉDITO, LA COMPAÑÍA LE PAGARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA

HASTA EL LÍMITE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

**¡IMPORTANTE!** NO SE CONSIDERARÁ FALSIFICACIÓN NI ADULTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA DE SU TARJETA, EL USO NO AUTORIZADO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LA MISMA A TRAVÉS DE INTERNET.

#### **1.6. PROTECCIÓN POR USO INDEBIDO DE LA TARJETA Y/O CHEQUE, COMO CONSECUENCIA DE ROBO, HURTO Y/O PÉRDIDA:**

SI USTED SUFRE UNA PERDIDA PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE, HURTO, PÉRDIDA Y/O EXTRAVÍO SU TARJETAS Y/O CHEQUES EMITIDOS POR EL BANCO ITAÚ CON MOTIVO DEL USO INDEBIDO O FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO NO AUTORIZADO, LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGARLE HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE HAYA SUFRIDO.

**¡TENGA EN CUENTA!** TENDRÁ COBERTURA POR EL USO NO AUTORIZADO QUE SE HAGA DE LA NUMERACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO Y/O CHEQUE DE CHEQUERA ASEGURADA A TRAVÉS DE INTERNET.

ESTA AMPARO, TAMBIEN LE CUBRE EL DOBLE IMPRINTER O MULTIPLE IMPRESIÓN QUE SE PRESENTA CUANDO USTED REALIZA UNA COMPRA EN UN ESTABLECIMIENTO Y AL MOMENTO DE ADELANTAR LA TRANSACCIÓN EL PLÁSTICO ES PASADO POR LA MÁQUINA IMPRINTER O EL DATÁFONO POR MÁS DE UNA OPORTUNIDAD, SIN SU CONOCIMIENTO Y FALSIFICANDO SU FIRMA.

CUANDO SE COMETE ESTE ILÍCITO EL COMPROBANTE DE VENTA PUEDE SER CONSIGNADO POR EL ESTABLECIMIENTO DONDE USTED HIZO LA TRANSACCIÓN O POR OTRO ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCUENTRE AFILIADO AL SISTEMA.

#### **1.7. PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA**

LA COMPAÑÍA LE RECONOCERÁ A SUS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O LOS DE LEY, EL VALOR CONSIGNADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO CUANDO MUERA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

ESTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LA MUERTE SI USTED, DURANTE UN ATRACO SUFRE LESIONES CORPORALES Y ESTAS DAN LUGAR A SU MUERTE.

**¡IMPORTANTE!** SÓLO SE CUBREN LOS HURTOS CALIFICADOS QUE OCURRAN 2 HORAS DESPUÉS DE RETIRO DEL DINERO O LA TRANSACCIÓN CON LA TARJETA ASEGURADA.

## **2. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?**

### **2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:**

1. FRAUDE GENERADO POR EL USO INDEBIDO DE BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CREDITICIA SUYA O DE LA TARJETA EMITIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA.

2. PÉRDIDAS QUE USTED PUEDA COBRAR U OBTENER REEMBOLSO DE CUALQUIER PERSONA QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR COMO MEDIO DE PAGO LAS TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS O DE CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ASOCIACIÓN DE EMISORES DE TARJETAS O CÁMARA DE COMPENSACIÓN QUE REPRESENTA AL TOMADOR O ASEGURADO.

3. PÉRDIDAS ORIGINADAS EN INTERESES O PÉRDIDAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES A DESCUENTOS DE CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD O CORPORACIÓN QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR COMO MEDIO DE PAGO, LAS TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS.

4. CUANDO SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.

5. CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, I NUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

b. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

c. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y DISTURBIOS.

6. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA MALA FE DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO ITAU, YA SEA SOLOS O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS.

7. PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O DE SUS TARJETAHABIENTES, RESPECTO DE SUS TARJETAS O DE PERSONAS AUTORIZADAS.

8. PÉRDIDAS DE INGRESOS COMO SON LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, LUCRO CESANTE, RETRASOS, PÉRDIDA DE MERCADO O SIMILARES.

9. PÉRDIDAS RELACIONADAS CON CONSIGNACIÓN DE COMPROBANTES O PAGARÉS DE VENTA CON DEMORA SUPERIOR AL PLAZO ASIGNADO AL ESTABLECIMIENTO. DICHO PLAZO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN.

10. PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE SU DOLO Y/O CULPA GRAV.

11. PÉRDIDAS RELACIONADAS CON COMPROBANTES O PAGARÉS DE VENTA EN LOS QUE EL CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO O LOS DATOS DEL USUARIO NO ESTÉN GRABADOS CON IMPRINTER.

12. PÉRDIDAS RELACIONADAS CON CASOS EN LOS CUALES USTED REALICE UNA COMPRA DE CUALQUIER MERCANCÍA Y/O SERVICIO, QUE POR CUALQUIER RAZÓN ESTOS NO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS O SUMINISTRADOS.

13. PÉRDIDAS RELACIONADAS CON TARJETAS ASIGNADAS QUE NO HAYAN SIDO DISTRIBUIDAS A USTED.

14. PÉRDIDAS POR SUPLANTACIÓN DE PERSONALIDAD, LA CUAL CONSISTE EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA O LA SUPLANTACIÓN SUYA ANTE ESTABLECIMIENTOS O ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO AMPARADAS, PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE ÉSTAS.

15. PÉRDIDAS POR FRAUDE O CLONACIÓN GENERADA POR EL USO INDEBIDO DE BASES DE DATOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CREDITICIA SUYA O DE LA TARJETA EMITIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA.

16. CUANDO USTED INCUMPLA LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN MATERIA DE USO DE PRODUCTOS FINANCIEROS, TALES COMO LA

OBLIGACIÓN DE HACER USO DE MANERA Estrictamente PERSONAL DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y/O CHEQUERAS, ENTRE OTRAS.

## **2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES:**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, NO SE OTORGA COBERTURA A LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- a. USO NORMAL Y DESGASTE NATURAL.
- b. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- c. DAÑOS PROVENIENTES DE VICIOS PROPIOS DEL BIEN ASEGURADO, QUE DERIVEN O NO DE UNA DEFECTUOSA FABRICACIÓN, O QUE GENEREN LA RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE Y/O VENDEDOR.
- d. DAÑOS CAUSADOS POR USO INAPROPIADO DEL BIEN ADQUIRIDO
- e. DAÑOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO O UN MANTENIMIENTO INADECUADO
- f. INUNDACIÓN Y TERREMOTO.
- g. DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS A LOS BIENES ADQUIRIDOS LÍCITAMENTE Y NO SERÁN CONSIDERADOS COMO BIENES ASEGURADOS PARA DAÑOS ACCIDENTALES Y SUSTRACCIÓN DE BIENES, EN NINGÚN CASO:
- h. ÚTILES ESCOLARES, JUGUETES, PARTES O ACCESORIOS DE LOS MISMOS.
- i. LOS ANIMALES Y PLANTAS NATURALES O SINTÉTICAS.
- j. LAS JOYAS, ALHAJAS, PIEDRAS PRECIOSAS, GEMAS, RELOJES, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, VELAS Y LENTES DE CONTACTO.
- k. EL DINERO EN EFECTIVO O EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, LOS CHEQUES DE VIAJE, BILLETES Y PASAJES.
- l. BIENES PERECEDEROS TALES COMO: ALIMENTOS, BEBIDAS, IMPLEMENTOS DE ASEO (MAQUILLAJE), LICORES, PERFUMES, CREMAS, LOCIONES Y MEDICAMENTOS.
- m. LLANTAS Y AUTOPARTES.
- n. EQUIPOS ESPECIALIZADOS COMO EQUIPOS MÉDICOS, DE INGENIERÍA, ETC.
- o. EQUIPOS DE USO INDUSTRIAL TALES COMO EQUIPO DE FERRETERÍA, DE CONSTRUCCIÓN, ETC.
- p. CUANDO SU PAGO PUEDA GENERAR INCUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGULACIONES RELACIONADAS CON SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

## **2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A PROTECCIÓN DE TARJETAS:**

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE:

1. LAS PÉRDIDAS EN QUE LEGALMENTE EL ASEGURADO PUEDA COBRAR U OBTENER REEMBOLSO, ENTRE OTROS DE:
  - a. OTRAS PÓLIZAS O COBERTURAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO O POR EL EMISOR.
  - b. LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA DE LA TARJETA.
  - c. CUALQUIER PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR TARJETAS DEL ASOCIADO.
  - d. CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, ASOCIACIÓN DE TARJETAS O CÁMARA DE COMPENSACIÓN QUE REPRESENTA AL ASEGURADO.
2. LA PÉRDIDA DE INTERESES O PÉRDIDA FINANCIERA CORRESPONDIENTE A UN DESCUENTO OTORGADO POR CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD O CORPORACIÓN QUE HAYA ACORDADO ACEPTAR TARJETAS SUYAS.
3. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO CALIFICADO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE SUYO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO.
4. USO NORMAL Y DESGASTE NATURAL DE DEL BIEN ADQUIRIDO.
5. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES
6. DAÑOS PROVENIENTES DE VICIOS PROPIOS DEL BIEN COMPRADO.
7. NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS VICIOS PROPIOS DEL PRODUCTO QUE DERIVEN DE UNA DEFECTUOSA FABRICACIÓN O QUE GENEREN LA RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA DEL FABRICANTE Y/O VENDEDOR.
8. DAÑOS CAUSADOS POR USO INAPROPIADO DEL BIEN ADQUIRIDO
9. DAÑOS CAUSADOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO O UN MANTENIMIENTO INADECUADO.

## **2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A MUERTE ACCIDENTAL**

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- a) ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SALVO, QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LINEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- b) ACCIDENTE DE AVIACIÓN CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LINEA NO COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- c) ACCIDENTES QUE USTED O SUS BENEFICIARIOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN, PROVOQUEN DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE.
- d) ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS, CON UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- e) CUANDO USTED REALICE O PRACTIQUE, COMPETA O TOME PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS EN LA LITERATURA MUNDIAL COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESCALADA EN HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE.
- f) SI USTED SE ENCUENTRA EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.
- g) ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- h) ESTADO DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS.
- i) HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO ESTANDO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL ETÍLICO.
- j) HABERSE INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- k) INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.
- l) INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O CONSECUENCIAS DERIVADAS DE ELLAS, SALVO QUE

LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.

- m) SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLINGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.
- n) TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS ETC., SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.

### **3. REVOCACIÓN DEL CONTRATO: ¿QUÉ PASA SI NO QUIERES SEGUIR EN EL CONTRATO?**

Podrás revocar en cualquier tiempo el contrato; es decir, podrás decir que no quieres seguir más, para lo cual, debes escribir una carta y enviarla a SBS SEGUROS. Desde el momento en que se reciba la carta, ya no tendrás más cobertura.

En caso de que hayas pagado la prima anual de tu seguro, SBS SEGUROS devolverá la parte correspondiente al tiempo que no va a tenerte asegurado, cobrando una penalidad (tarifa de seguros a corto plazo).

Así mismo, podrá ser revocada por SBS Seguros mediante notificación escrita, enviada a tu última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

### **4. TERMINACIÓN DEL SEGURO**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas termina por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima, el cual dará lugar a la terminación automática del seguro.
- Cuando revoques por escrito su seguro
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia, en cuyo caso, si autorizaste la renovación automática, la misma no te será renovada.

### **5. AVISO DE SINIESTRO: QUE DEBES HACER PARA RECLAMAR**

Cuando ocurra un siniestro, tu o tus beneficiarios, deberán dar aviso a SBS Seguros dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya conocido.

SBS SEGUROS pagará la suma asegurada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que tú o

tus beneficiarios presenten algunos documentos con los que pueden demostrar que el evento que se cubre en el seguro ha ocurrido.

### **¡IMPORTANTE!**

Consulta nuestra página web para que te sugiramos los documentos que debes presentar para hacer la reclamación. SBS Seguros podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados para definir su reclamación.

## **6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

**¡MUY IMPORTANTE!** Tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a SBS Seguros a no asegurarte o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de Nulidad Relativa.

## **7. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN UNILATERAL**

SBS Colombia no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo primero del artículo 2.31.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

## **8. DEFINICIONES**

Para efectos de las coberturas establecidas en esta póliza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**EVENTO:** el hurto calificado cubierto por la presente póliza dará origen a un evento, sin exceder el total del valor asegurado, pero si varios de ellos ocurren y afectan a la misma tarjeta, dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrá como un solo evento y el hurto calificado que se cause deberá estar comprendido en una sola reclamación sin exceder el total de la suma asegurada establecida.

**DAÑO ACCIDENTAL:** se entiende como tal aquel proveniente de sucesos eventuales, súbitos e imprevistos, o de acciones u omisiones involuntarias, que resulten lesivas a los bienes asegurados.

**MUERTE ACCIDENTAL:** El fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura individual del seguro, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

## **9. NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.